Al despacho del señor juez, el proceso de Rad. 2022-00079 en donde se puede observar que, mediante estados del 29 de Marzo de 2022, el Juzgado inadmitió la presente demanda que, dentro del término otorgado para subsanar, la parte actora no remitió con destino a este proceso memorial alguno, del cual se infiera el ánimo de subsanar el defecto. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

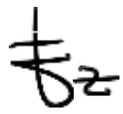

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO: 552-I

De conformidad con la nota secretarial que antecede se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazará de acuerdo con el inciso segundo del art. 90 del código de General del Proceso. Por lo que el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

R E S U EL V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por GERMAN ORLANDO FAJARDO contra ORLANDO SERRANO PEDRAZA por las razones anotadasen la parte motiva.

SEGUNDO: Debido a que el trámite se surtió íntegramente en la modalidad digital no existen anexos que devolver.

TERCERO. ARCHIVAR la actuación, previa desanotación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

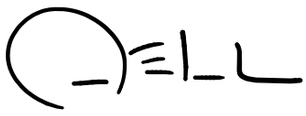

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 20 DE ABRIL DE 2022

LA SECRETARIA,

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN